



Ministerio de Energía y Minas

SEÑOR NOTARIO:

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONTRATO DE GARANTIAS Y MEDIDAS DE PROMOCION A LA INVERSION QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL ESTADO PERUANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, SEÑOR PEDRO EMILIO SÁNCHEZ GAMARRA, IDENTIFICADO CON DNI N° 10005028, AUTORIZADO POR DECRETO SUPREMO N° 04-94-EM PUBLICADO EL 09 DE FEBRERO DE 1994, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ESTADO"; Y, DE LA OTRA PARTE, **XSTRATA TINTAYA S.A.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20114915026, SOCIEDAD EXISTENTE Y CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11090439 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA DE LA ZONA REGISTRAL N° XII, SEDE AREQUIPA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, DOMICILIADA EN AV. EL DERBY N° 055, TORRE 1, EDIFICIO CRONOS, OF. 902, SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL TITULAR", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑORA PATRICIA MÓNICA VERA MALQUI, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 29635128, CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00080; DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11090439, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR; Y, CON LA INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, PARA EL EXCLUSIVO FIN DE LA SUB CLÁUSULA 9.2, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR RENZO ROSSINI MIÑÁN, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08727483, Y/O SU GERENTE JURÍDICO, SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10275927, SEGÚN COMPROBANTE QUE TAMBIÉN SE SERVIRÁ INSERTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "BANCO CENTRAL", EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2010, "EL TITULAR", INVOCANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM, EL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "TEXTO ÚNICO ORDENADO", PRESENTÓ ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE PARA QUE MEDIANTE CONTRATO SE LE GARANTICE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 72°, 80° Y 84° DEL MISMO CUERPO LEGAL, EN RELACIÓN A LA INVERSIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL "PROYECTO ANTAPACCA", QUE COMPRENDE LAS TRECE (13) CONCESIONES MINERAS INDICADAS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, HABIENDO **XSTRATA TINTAYA S.A.** DECLARADO QUE EL VALOR TOTAL APROXIMADO DEL PROYECTO ASCIENDE A US \$ 1,324,610,000 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES NORTEAMERICANOS).
- 1.2 EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 85° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, "EL TITULAR" ADJUNTÓ A SU SOLICITUD EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICO CORRESPONDIENTE.
- 1.3 EL OBJETO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PRESENTADO POR **XSTRATA TINTAYA S.A.** SE REFIERE AL "PROYECTO ANTAPACCA", PARA EXPLOTAR LA MINA A TAJO ABIERTO DEL MISMO NOMBRE UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO. DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO, EL DESBROCE INICIAL SERÁ DE 27 MILLONES DE TONELADAS



DE DESMONTE ANTES DE INICIAR OPERACIONES, A UNA TASA DE PROCESAMIENTO DE 70 000 TM/DÍA DE MINERAL (DESBROCE PROMEDIO DE 2,8:1). LA PLANTA PRODUCIRÁ DURANTE LA VIDA DE LA MINA POR EL MÉTODO DE FLOTACIÓN UN PROMEDIO DE 397 000 TM/AÑO DE CONCENTRADO DE COBRE CON LEY PROMEDIO DE COBRE DE APROXIMADAMENTE 36%; ESTANDO PREVISTO EL INICIO DE OPERACIONES PARA EL AÑO 2013, SIENDO LA VIDA ESTIMADA DE LA MINA DE 22 AÑOS. DICHO PROYECTO TIENE COMO OBJETIVO LA EXPLOTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERAL PARA RECUPERAR UN CONCENTRADO DE SULFURO DE COBRE, ESTIMÁNDOSE UN PROMEDIO DIARIO DE PRODUCCIÓN DE APROXIMADAMENTE 1 088 TM/DÍA DE CONCENTRADO DE COBRE CON LEY PROMEDIO DE 36% DE COBRE, DEBIDO A QUE INICIALMENTE SERÁ MINADO EL MINERAL DE MAYOR LEY.

**CLÁUSULA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO ECONÓMICO**

CON FECHA 21 DE MARZO DE 2011, MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2011-MEM/DGM, LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA HA APROBADO EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONÓMICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LOS DERECHOS MINEROS**

CONFORME A LO EXPRESADO EN 1.1, EL "PROYECTO ANTAPACCA" SE CIRCUNSCRIBE A LOS DERECHOS MINEROS QUE SE DETALLA EN EL ANEXO I, CON LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES.

LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE NO IMPIDE QUE EL TITULAR INCORPORE OTROS DERECHOS MINEROS AL "PROYECTO ANTAPACCA", PREVIA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAN DE INVERSIONES Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

4.1 EL PLAN DE INVERSIONES INCLUIDO EN EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD REFERIDO EN EL ARTÍCULO 85° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, COMPRENDE EN DETALLE LAS OBRAS, LABORES Y ADQUISICIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA O INICIO DE LA OPERACIÓN EFECTIVA DEL "PROYECTO ANTAPACCA"; Y PRECISA, ADEMÁS, EL VOLUMEN APROXIMADO DE PRODUCCIÓN A OBTENERSE.

ESTE PLAN DE INVERSIONES, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA PARA LOS EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO ANEXO II.

4.2 EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES ES DE VEINTIDOS (22) MESES, QUE SE INICIÓ EN EL MES DE MARZO DE 2011, Y VENCERÁ EL MES DE DICIEMBRE DE 2012, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2011-MEM/DGM Y SU RESPECTIVO ANEXO.

SI ALGÚN CAMBIO SE REQUIRIERA HACER, PODRÁ PROCEDERSE RESPECTO DE LAS OBRAS Y LABORES PENDIENTES DE EJECUTAR, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL OBJETO FINAL DEL PLAN DE



Ministerio de Energía y Minas

INVERSIONES; Y SIEMPRE, TAMBIÉN, QUE EL TITULAR PRESENTE PREVIAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TALES MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES Y SIN PERJUICIO, TAMBIÉN, DE LA APROBACIÓN POR PARTE DE DICHA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES EFECTUADAS QUEDEN CONVALIDADAS Y SEAN INCLUIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES.

4.3 ENTRE LAS PRINCIPALES OBRAS Y LABORES CONTENIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES FIGURAN LAS SIGUIENTES:

- 4.3.1. MINA A TAJO ABIERTO PARA EXTRAER 70 000 TM/D DEL PROYECTO ANTAPACAY, CON SUS INSTALACIONES MINA
- 4.3.2 UNA PLANTA DE CHANCADO PRIMARIO DE MINERAL QUE INCLUYE UNA TOLVA DE ALIMENTACIÓN DE 500 TONELADAS, CHANCADORA GIRATORIA PRIMARIA DE 1 524 X 2 879 mm CON UN MOTOR DE 750 Kw, TOLVA DE TRASPASO DE 500 TONELADAS, CORREA ALIMENTADORA DE 2 134 mm Y UNA FAJA TRANSPORTADORA DE 1,8m X 120m QUE ALIMENTA A UNA FAJA TRANSPORTADORA TERRESTRE.
- 4.3.3 UNA FAJA TRANSPORTADORA TERRESTRE DE 1,4 m DE ANCHO POR 7 000 m DE LONGITUD, SISTEMA DE TRANSPORTE DE MINERAL GRUESO DE 6 950 Kw QUE LLEVA EL MINERAL QUE HA PASADO POR CHANCADO PRIMARIO DESDE LA CHANCADORA PRIMARIA A LA PILA DE ACOPIO DE MINERAL GRUESO.
- 4.3.4 UNA PILA DE ACOPIO DE MINERAL GRUESO, CON CAPACIDAD ÚTIL DE 70 000 TONELADAS Y UNA CAPACIDAD TOTAL DE 318 000 TONELADAS, 5 CORREAS TRANSPORTADORAS, UN MOLINO SAG DE 1,8 m.
- 4.3.5 UN CIRCUITO DE TRITURACIÓN QUE COMPRENDE UN MOLINO SAG SEMIAUTÓGENO DE TRITURACIÓN DE 12,2 m (40 PIES) DE DIÁMETRO X 6,2 m (22 PIES) DE LONGITUD DOS MOLINOS DE BOLAS EGL DE 7,8 m (26 PIES) DE DIÁMETRO X 12,2 (40 PIES) DE LONGITUD Y DOS SERIES DE CATORCE (14) HIDROCICLONES DE 889 mm (35 PULGADAS) DE DIÁMETRO CADA UNO ALIMENTADO POR UNA BOMBA DE ALIMENTACIÓN CICLÓNICA DE VELOCIDAD VARIABLE.
- 4.3.6 UNA ZARANDA GIRATORIA DE 4,4 m DE DIÁMETRO DE 3,5 m DE LONGITUD Y UNA SOLA CRIBA VIBRATORIA DE 3,6 m x 7,2 m DE LONGITUD, Y DOS CHANCADORAS DE CONO CABEZAL CORTO (SHORT-HEAD) DE 600 KW.
- 4.3.7 PARA LA FLOTACIÓN ROUGHER – SCAVENGER SE INSTALARÁ DOS HILERAS DE CELDAS DE FLOTACIÓN AUTOASPIRADAS DE SIETE (7) X 257 m<sup>3</sup>. CADA CELDA DE FLOTACIÓN ESTÁ IMPULSADA POR UN MOTOR DE 300 kW. LAS CELDAS DE FLOTACIÓN FIRST CLEANER Y CLEANER – SCAVENGER ESTÁN CONSTITUIDAS POR DOS BANCOS DE SEIS (6) CELDAS. ADICIONALMENTE, SE ENCUENTRAN EL SEGUNDO BANCO DE FLOTACIÓN CLEANER EN EL QUE SE INSTALARÁ SEIS (6) CELDAS DE FLOTACIÓN DE 50 m<sup>3</sup>, Y EL TERCER



Ministerio de Energía y Minas

BANCO DE FLOTACIÓN CLEANER QUE REQUERIRÁ DE SEIS (6) CELDAS DE FLOTACIÓN DE AIRE FORZADO DE 30 m<sup>3</sup>. SE UTILIZA UN ESPESADOR DE CONCENTRADO DE 43 m DE DIÁMETRO Y DOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE CONCENTRADO CADA UNO CON UNA CAPACIDAD NETA DE 487 m<sup>3</sup> ALIMENTARÁN LA PLANTA DE FILTROS.

4.3.8 LA PLANTA DE FILTROS DE CONCENTRADO COMPUESTA DE DOS FILTROS PRENSA CON TRASLADO AUTOMÁTICO DE PLACAS, QUE ALIMENTAN A UNA PILA DE ACOPIO DE CONCENTRADO DE COBRE CON UNA CAPACIDAD ÚTIL DE 10 000 TONELADAS EN UN LOCAL CERRADO.

4.3.9 EN ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALARÁN UNA NUEVA SUBESTACIÓN PRINCIPAL DE ANTAPACAY UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE LA CONCENTRADORA Y UNA NUEVA LÍNEA DE ENERGÍA AÉREA DE 34,5 KV PROPORCIONARÁ ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN PRINCIPAL DE ANTAPACAY A LA OPERACIÓN DE EXPLOTACIÓN A TAJO ABIERTO.

4.4. CON LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES, "EL TITULAR" ESPERA OBTENER DURANTE EL PERÍODO DEL CONTRATO UNA PRODUCCIÓN APROXIMADA DE 1 088 TM/D DE CONCENTRADOS DE COBRE CON LEYES PROMEDIO DE 36% Cu.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL MONTO DE LA INVERSIÓN DEL PROYECTO Y SU FINANCIAMIENTO

5.1 LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA CONSIDERÓ UNA INVERSIÓN TOTAL APROXIMADA DE US\$ 853 912 000,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS); CUYA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, SERÁ A TRAVÉS DE RECURSOS PROPIOS.

5.2 EL MONTO DEFINITIVO DE LA INVERSIÓN SE FIJARÁ A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30° DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO NOVENO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 024-93-EM, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL REGLAMENTO".

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA ENTRADA EN PRODUCCIÓN

6.1 SE ENTIENDE COMO FECHA DE ENTRADA EN PRODUCCIÓN, EL NONAGÉSIMO (90) DÍA DE OPERACIÓN CONTINUA DEL "PROYECTO ANTAPACAY" AL 80% DEL RITMO PREVISTO EN 4.4.

6.2 LA FECHA DE ENTRADA EN PRODUCCIÓN (OPERACIÓN), PARA QUE SEA FIJADA COMO TAL, DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA DEL TITULAR, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A DICHA FECHA.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES



Ministerio de Energía y Minas

7.1 DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS DE TERMINADA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES DEL "PROYECTO ANTAPACCA", "EL TITULAR" PRESENTARÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA:

7.1.1 DECLARACIÓN JURADA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DEL MISMO, DETALLANDO LAS OBRAS Y ADQUISICIONES REALIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO DEFINITIVO FINANCIADO CON ENDEUDAMIENTO Y CON CAPITAL PROPIO.

7.1.2 ESTADOS FINANCIEROS A LA FECHA DE LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO, CON ANEXOS, NOTAS DEMOSTRATIVAS DE LAS INVERSIONES Y ADQUISICIONES REALIZADAS Y DE SU FINANCIACIÓN, RESPALDADOS POR INFORMES DE AUDITORES INDEPENDIENTES.

7.1.3 IGUALMENTE, DEBERÁ EL "TITULAR" PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, EN EL LUGAR DONDE LLEVE SU CONTABILIDAD, TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN.

7.2 LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE PRESENTADA Y PUESTA A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN 7.1.1. 7.1.2. Y 7.1.3, PODRÁ FORMULAR OBSERVACIONES REFERIDAS ÚNICAMENTE A LA INCLUSIÓN DE INVERSIONES Y GASTOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE INVERSIONES O EN SUS MODIFICACIONES DEBIDAMENTE APROBADAS O REFERIDAS A ERRORES NUMÉRICOS; OBSERVACIONES QUE, ADEMÁS, DEBERÁN SER FUNDAMENTADAS. SI ASÍ PROCEDIERA, "EL TITULAR" TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS PARA ABSOLVER LAS OBSERVACIONES, VENCIDO EL CUAL SE ABRIRÁ EL PROCEDIMIENTO A PRUEBA POR TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES, VENCIDO EL CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA RESOLVERÁ DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES.

BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL, DE NO LEVANTARSE LAS OBSERVACIONES EN EL PLAZO INDICADO, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDOS LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE CONTRATO. DE CONTINUAR ESTA OMISIÓN POR SESENTA (60) DÍAS ADICIONALES, EL CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES**

8.1 EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE EXTENDERÁ POR QUINCE (15) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE SE ACREDITE LA INVERSIÓN REALIZADA Y ÉSTA SEA APROBADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.

8.2 A SOLICITUD DE "EL TITULAR", EL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LAS GARANTÍAS PODRÁ INICIARSE EL 1º DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL INDICADO EN 8.1. LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA.



Ministerio de Energía y Minas

- 8.3 DE IGUAL MANERA, A SOLICITUD DE "EL TITULAR" PODRÁ ADELANTARSE EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO A LA ETAPA DE INVERSIÓN CON UN MÁXIMO DE OCHO (8) EJERCICIOS CONSECUTIVOS, PLAZO QUE SE DEDUCIRÁ DEL ACORDADO EN 8.1.

LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

- 8.4 EN CUALQUIER CASO, EL PLAZO SE ENTENDERÁ POR EJERCICIOS GRAVABLES COMPLETOS Y CONSECUTIVOS. LOS EFECTOS DE LA GARANTÍA CONTRACTUAL REGISTRÁN SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33° Y 34° DEL REGLAMENTO, SEGÚN SEA EL CASO.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES**

POR EL PRESENTE, EL ESTADO GARANTIZA A "EL TITULAR", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 72°, 80° Y 84° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y LOS ARTÍCULOS 14°, 15°, 16°, 17° Y 22° DEL REGLAMENTO, Y POR EL PLAZO PRECISADO EN 8.1 Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN 8.2 Y 8.3, LO SIGUIENTE:

- 9.1 QUE LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS SERÁ LIBRE CONFORME PRESCRIBE EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO. ES DECIR, EL ESTADO GARANTIZA LA LIBRE DISPONIBILIDAD EN LA EXPORTACIÓN Y VENTA INTERNA POR "EL TITULAR" DE SUS PRODUCTOS MINERALES, NO PUDIENDO APLICAR MEDIDAS QUE PUEDAN:

9.1.1 LIMITAR LA FACULTAD DE "EL TITULAR" DE VENDER A CUALQUIER DESTINO.

9.1.2 SUSPENDER O POSTERGAR DICHAS VENTAS INTERNAS Y/O EXPORTACIONES.

9.1.3 IMPONER LA VENTA EN CUALQUIER MERCADO, SEA LOCAL O DEL EXTERIOR.

9.1.4 IMPONER EL PAGO DE DICHOS PRODUCTOS BASÁNDOSE EN TRUEQUES O EN MONEDAS NO VÁLIDAS PARA PAGOS INTERNACIONALES.

- 9.2 INTERVIENE EL "BANCO CENTRAL", EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 72° Y 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, PARA OTORGAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS EN FAVOR DE "EL TITULAR", DURANTE EL PLAZO DE LOS BENEFICIOS Y GARANTÍAS:

A) LIBRE DISPOSICIÓN EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR DE LAS DIVISAS GENERADAS POR SUS EXPORTACIONES, OBJETO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

B) LIBRE CONVERTIBILIDAD A MONEDA EXTRANJERA DE LA MONEDA NACIONAL GENERADA POR LA VENTA EN EL PAÍS DE SU PRODUCCIÓN MINERA OBJETO DEL CONTRATO. DE ACUERDO A ELLO, "EL TITULAR" DE LA ACTIVIDAD MINERA TENDRÁ DERECHO A ADQUIRIR LA MONEDA EXTRANJERA QUE REQUIERA PARA LOS PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, SERVICIO DE DEUDA,



Ministerio de Energía y Minas

COMISIONES, UTILIDADES, DIVIDENDOS, PAGO DE REGALIAS, REPATRIACIÓN DE CAPITALES, HONORARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DESEMBOLSO QUE REQUIERA Y QUE "EL TITULAR" TENGA DERECHO A GIRAR EN MONEDA EXTRANJERA, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN, "EL TITULAR" ACUDIRÁ A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ESTABLECIDAS EN EL PAÍS.

EN CASO DE QUE EL REQUERIMIENTO DE DIVISAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE APARTADO NO PUEDA SER ATENDIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS ENTIDADES MENCIONADAS, EL "BANCO CENTRAL" PROPORCIONARÁ A "EL TITULAR" LA MONEDA EXTRANJERA, EN LA MEDIDA EN QUE FUERE NECESARIO.

PARA EL FIN INDICADO, "EL TITULAR" DEBERÁ DIRIGIRSE POR ESCRITO AL "BANCO CENTRAL", REMITIÉNDOLE FOTOCOPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS DE NO MENOS DE TRES ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LAS QUE SE LE INFORME LA IMPOSIBILIDAD DE ATENDER, EN TODO O EN PARTE, SUS REQUERIMIENTOS DE DIVISAS.

LAS COMUNICACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO SERÁN VÁLIDAS POR LOS DOS (2) DIAS ÚTILES ULTERIORES A LA FECHA DE SU EMISIÓN.

ANTES DE LAS 11 A.M. DEL DÍA ÚTIL SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRECEDENTEMENTE INDICADOS, EL "BANCO CENTRAL" COMUNICARÁ A "EL TITULAR" EL TIPO DE CAMBIO QUE UTILIZARÁ PARA LA CONVERSIÓN DEMANDADA, EL QUE REGIRÁ SIEMPRE QUE "EL TITULAR" HAGA ENTREGA EL MISMO DÍA DEL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL.

SI, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ENTREGA DEL CONTRAVALOR NO FUESE HECHA POR "EL TITULAR" EN LA OPORTUNIDAD INDICADA, EL "BANCO CENTRAL" LE COMUNICARÁ AL SIGUIENTE DÍA ÚTIL, CON LA MISMA LIMITACIÓN HORARIA, EL TIPO DE CAMBIO QUE REGIRÁ PARA LA CONVERSIÓN, DE EFECTUÁRSELA ESE MISMO DÍA.

- C) NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A LAS REGULACIONES QUE EMITA EL "BANCO CENTRAL" Y AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN, ENTENDIÉNDOSE QUE DEBERÁ OTORGARSE EL MEJOR TIPO DE CAMBIO PARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, SI EXISTIERA ALGÚN TIPO DE CONTROL O SISTEMA DE CAMBIO DIFERENCIAL.

9.2.1 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15º DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, "EL TITULAR" PROPORCIONARÁ AL "BANCO CENTRAL" LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE ÉSTE LE SOLICITE.

9.2.2 "EL TITULAR" TENDRÁ DERECHO A ACOGERSE TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO RESULTE PERTINENTE, A NUEVOS



DISPOSITIVOS LEGALES EN MATERIA DE CAMBIO O A NORMAS CAMBIARIAS QUE SE EMITA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LOS DISPOSITIVOS Y LAS NORMAS QUE TRATEN ASPECTOS CAMBIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2, SIEMPRE QUE TENGAN CARÁCTER GENERAL O SEAN DE APLICACIÓN A LA ACTIVIDAD MINERA.

EL ACOGIMIENTO A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS NO AFECTARÁ LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2, COMO TAMPOCO EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS QUE CONCIERNEN A ASPECTOS DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

QUEDA CONVENIDO QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, "EL TITULAR" PODRÁ RETOMAR LA GARANTÍA QUE ESCOGIÓ NO UTILIZAR Y QUE LA CIRCUNSTANCIA DE OBRAR DE ESA MANERA NO LE GENERARÁ DERECHOS U OBLIGACIONES POR EL PERÍODO EN QUE SE ACOGIÓ A ESOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

SE PRECISA, IGUALMENTE, QUE EL RETORNO POR "EL TITULAR" A ALGUNAS DE LAS GARANTÍAS OBJETO DE LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2 EN NADA AFECTA LA GARANTÍA DE QUE SE TRATE O A LAS DEMÁS GARANTÍAS, NI GENERA PARA "EL TITULAR" DERECHOS U OBLIGACIONES ADICIONALES.

LA DECISIÓN DE "EL TITULAR" DE ACOGERSE A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS, ASÍ COMO LA DE RETOMAR LA GARANTÍA QUE OPTÓ POR NO UTILIZAR, DEBERÁN SER COMUNICADAS POR ESCRITO AL "BANCO CENTRAL" Y SÓLO DESDE ENTONCES SURTIRÁN EFECTO.

- 9.3 QUE TENDRÁ LA FACULTAD DE AMPLIAR LA TASA GLOBAL ANUAL DE DEPRECIACIÓN SOBRE LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y DEMÁS ACTIVOS FIJOS HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE VEINTE POR CIENTO (20%) ANUAL, COMO TASA GLOBAL, A EXCEPCIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES CUYO LÍMITE MÁXIMO SERÁ EL CINCO POR CIENTO (5%) ANUAL, LÍMITES MÁXIMOS QUE HAN SIDO APROBADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA.

LAS TASAS PODRÁN SER VARIADAS ANUALMENTE POR "EL TITULAR", PREVIA COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PERO SIN EXCEDER LOS LÍMITES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA AUTORICE PORCENTAJES GLOBALES MAYORES.

- 9.4 QUE PODRÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO Y EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO VIGENTE CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA SIDO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF, SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 37° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 953, REGLAMENTADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 151-2002-EF Y DEMÁS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, EN LO QUE FUERA APLICABLE.





PARA EL EFECTO, "EL TITULAR" DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- 9.4.1 AL CIERRE DEL EJERCICIO EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO SE PRACTICARÁ DOS BALANCES: UNO EN MONEDA NACIONAL Y EL OTRO EN DÓLARES; DETERMINÁNDOSE TODAS LAS OBLIGACIONES DE TAL EJERCICIO SOBRE EL BALANCE EN NUEVOS SOLES.

EL BALANCE EN MONEDA NACIONAL DEBERÁ REFLEJAR EL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACIÓN A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 797 Y NORMAS MODIFICATORIAS.

- 9.4.2 LA CONTABILIDAD SE CONVERTIRÁ A DÓLARES A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO; LO QUE SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES CONTABLES CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDAS POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE NORMAS DE CONTABILIDAD, FIJÁNDOSE LA CONVERSIÓN EN DÓLARES HISTÓRICOS, CON DICTAMEN DE UNA FIRMA DE AUDITORES INDEPENDIENTES, CUYA DESIGNACIÓN SERÁ APROBADA PREVIAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA A PROPUESTA DE "EL TITULAR"; SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

- 9.4.3 LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LAS SANCIONES RELACIONADAS CON EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 37° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 953.

- 9.4.4 SI CONCLUYERA EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO ANTES DE QUE FINALIZARA UNO O MAS PERÍODOS DE CINCO (5) AÑOS DE LLEVARSE LA CONTABILIDAD EN DÓLARES, "EL TITULAR" EN ESTA EVENTUALIDAD DEBERÁ, A PARTIR DEL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, CONVERTIR LA CONTABILIDAD A MONEDA NACIONAL, EMPLEANDO PARA EL EFECTO LAS MISMAS NORMAS Y AUTORIZACIONES REFERIDAS EN 9.4.1.

- 9.4.5 LOS AJUSTES CONTABLES QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE LA CONVERSIÓN A DÓLARES Y, DESPUÉS DE FINALIZADO EL CONTRATO, A NUEVOS SOLES, NO SERÁN COMPUTABLES PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA.

- 9.4.6 EL TIPO DE CAMBIO DE CONVERSIÓN EN EL CASO DE IMPUESTOS PAGADEROS EN NUEVOS SOLES SERÁ EL MÁS FAVORABLE PARA EL FISCO.

- 9.4.7 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE, DURANTE EL PERÍODO EN QUE "EL TITULAR" ESTÉ SUJETO A LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DÓLARES, QUEDARÁ EXCLUIDO DE LAS NORMAS DE AJUSTE INTEGRAL POR INFLACIÓN A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 797 Y NORMAS MODIFICATORIAS, Y CUALQUIER



Ministerio de Energía y Minas

REVALUACIÓN O REVALORIZACIÓN VOLUNTARIA DE SUS ACTIVOS NO TENDRÁ EFECTO TRIBUTARIO ALGUNO; SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 104° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO HA SIDO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF.

- 9.5 QUE GOZARÁ DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS A) Y E) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y EN EL REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LAS LEYES N° 27341, N° 27343 Y N° 27909 QUE REGULAN LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, SIN QUE LAS MODIFICACIONES Y NUEVAS NORMAS QUE SE DICTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA AFECTEN EN FORMA ALGUNA.

SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA COMPRENDE, ADEMÁS, EL SIGUIENTE RÉGIMEN:

- 9.5.1 EL IMPUESTO A LA RENTA, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y LAS TASAS DEL MISMO, ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON LAS DEDUCCIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y EN LA FORMA DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO.
- 9.5.2 LA COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN TRIBUTARIA, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LOS DISPOSITIVOS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- 9.5.3 LOS DERECHOS ARANCELARIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- 9.5.4 LOS TRIBUTOS MUNICIPALES SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- 9.5.5 LA OPCIÓN DE RENUNCIA TOTAL DEL RÉGIMEN DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA QUE GARANTIZA EL PRESENTE CONTRATO ES POR UNA SOLA Y DEFINITIVA VEZ, SIENDO ENTONCES DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2.1) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 27343 Y EL ARTÍCULO 88° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 27343.
- 9.5.6 LA ESTABILIDAD DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO AL CONSUMO COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE SU NATURALEZA TRASLADABLE.
- 9.5.7 SE INCLUYE LOS RÉGIMENES ESPECIALES REFERENTES A LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO, ADMISIÓN TEMPORAL Y SIMILARES, ASÍ COMO EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS EXPORTACIONES.
- 9.5.8. TRATÁNDOSE DE EXONERACIONES, INCENTIVOS Y DEMÁS BENEFICIOS TRIBUTARIOS REFERENTES A LOS IMPUESTOS Y RÉGIMENES ESTABILIZADOS, LA ESTABILIDAD ESTARÁ SUJETA AL





Ministerio de Energía y Minas

PLAZO Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL DISPOSITIVO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

9.6. QUE, EN EL MARCO DE ESTABILIDAD ADMINISTRATIVA REFERIDO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, SE COMPRENDE LO SIGUIENTE:

9.6.1 EL DERECHO DE VIGENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS: US \$ 3.00 (TRES Y 00/100 DÓLARES) POR AÑO Y POR HECTÁREA; EL DERECHO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE BENEFICIO: EL NÚMERO DE UIT QUE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTÍCULO 46° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, Y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 185-97-EM/DGM.

9.6.2 LA REGALÍA MINERA, CONFORME A LA LEY N° 28258, MODIFICADA POR LA LEY N° 28323, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 157-2004-EF Y SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO N° 018-2005-EF.

9.6.3 LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y SU REGLAMENTO.

EN CONSECUENCIA, LOS MECANISMOS, TASAS Y DISPOSITIVOS LEGALES DE APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS SUBCLÁUSULAS 9.5 Y 9.6 SON LAS SIGUIENTES:

PARA 9.5.1:

LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUERA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, TAL Y COMO HA SIDO MODIFICADA A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. EL CAPITULO III DEL TÍTULO NOVENO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, TAL Y COMO HA SIDO MODIFICADO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS INCISOS E) Y F) DEL ARTICULO 72° DE DICHO TEXTO ÚNICO ORDENADO. EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343 Y LA LEY N° 27909.

EN LOS CASOS EN QUE "EL TITULAR" DEBA PAGAR IMPUESTO A LA RENTA LE RESULTARÁ DE APLICACIÓN EL REGIMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA CUYA ESTABILIDAD SE GARANTIZA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA SUBCLÁUSULA 9.5.

LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 945, ES DE 30%, MAS LOS DOS PUNTOS PORCENTUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343, QUE SE APLICARÁN SOBRE LA TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF Y MODIFICATORIAS. DE SER EL CASO, SERÁN TAMBIÉN DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, EN ESTE SENTIDO, SE APLICARÁ UNA TASA ADICIONAL DEL 4.1% SOBRE LAS SUMAS A QUE SE REFIERE EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 24° A, ES DECIR TODA SUMA O ENTREGA EN ESPECIE QUE AL PRACTICARSE LA FISCALIZACIÓN RESPECTIVA, RESULTE RENTA GRAVABLE DE LA TERCERA CATEGORÍA, EN TANTO SIGNIFIQUE UNA DISPOSICIÓN INDIRECTA DE DICHA RENTA NO SUSCEPTIBLE DE



Ministerio de Energía y Minas

POSTERIOR CONTROL TRIBUTARIO, INCLUYENDO LAS SUMAS CARGADAS A GASTOS E INGRESOS NO DECLARADOS.

PARA 9.5.2 :

EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO SEGÚN EL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO, EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF; ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2009-EF; Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343.

PARA 9.5.3:

LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2009-EF. LOS DERECHOS ARANCELARIOS OPERAN SEGÚN LO INDICADO EN EL DECRETO SUPREMO N° 100-93-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 035-97-EF, DECRETO SUPREMO N° 073-2001-EF, DECRETO SUPREMO N° 103-2001-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 165-2001-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 047-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 063-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 135-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 193-2003-EF, DECRETO SUPREMO N° 031-2004-EF, DECRETO SUPREMO N° 192-2004-EF, DECRETO SUPREMO N° 017-2007-EF, DECRETO SUPREMO N° 158-2007-EF, DECRETO SUPREMO N° 163-2007-EF, DECRETO SUPREMO N° 038-2008-EF, DECRETO SUPREMO N° 119-2008-EF, DECRETO SUPREMO N° 123-2008-EF Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICATORIAS, SIENDO APLICABLES EN TODO CASO LAS TASAS VIGENTES A FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

PARA 9.5.4:

EL ARTÍCULO 76° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y LAS NORMAS PERTINENTES DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.

PARA 9.5.6 Y 9.5.8:

LOS LITERALES B) Y D) DEL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343, RESPECTIVAMENTE.

PARA 9.5.7:

CAPÍTULO IX DEL TÍTULO I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, TAL Y COMO HA SIDO MODIFICADO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2009-EF; Y EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343.

PARA 9.6.1:

LOS ARTÍCULOS 39°, 46° Y 61° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, CON LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA 9.6.2:



Ministerio de Energía y Minas

LA LEY N° 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, MODIFICADA POR LA LEY N° 28323, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 157-2004-EF, ASÍ COMO SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO N° 018-2005-EF. INCLUIDA LA LEY QUE AUTORIZA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT LA APLICACIÓN DE NORMAS QUE FACILITEN LA ADMINISTRACIÓN DE REGALÍAS MINERAS, LEY N° 28969 Y SU REGLAMENTO.

PARA 9.6.3:  
LOS INCISOS G), K) Y L) DEL ARTÍCULO 72° Y EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

ASIMISMO, EL ESTADO OTORGA A "EL TITULAR" LAS SIGUIENTES GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS INCISOS H), E I) DEL ARTÍCULO 72° Y C) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO:

- A) NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A REGULACIÓN, TIPO DE CAMBIO U OTRAS MEDIDAS DE POLÍTICA ECONÓMICA QUE DICTAMINE.
- B) LIBERTAD DE REMISIÓN DE UTILIDADES, DIVIDENDOS, RECURSOS FINANCIEROS Y LIBRE DISPONIBILIDAD DE MONEDA EXTRANJERA EN GENERAL.
- C) NO DISCRIMINACIÓN EN TODO LO QUE SE REFIERE A MATERIA CAMBIARIA EN GENERAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS OTRAS Y/O NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES**

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PÁRAGRAFO A):

- 10.1 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE NO LE SERÁ DE APLICACION A "EL TITULAR", LEY O REGLAMENTO ALGUNO POSTERIOR A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DESNATURALICE LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LA CLAÚSULA NOVENA, SALVO EL CASO DE TRIBUTOS SUSTITUTORIOS EN QUE SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 87° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, O SI "EL TITULAR" OPTASE POR ACOGERSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88° DEL MISMO CUERPO LEGAL CUYO TEXTO HA SIDO SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 27343.
- 10.2 QUEDARÁ IGUALMENTE EXENTO DE CUALQUIER GRAVÁMEN U OBLIGACIÓN QUE PUDIERA SIGNIFICARLE DISMINUCIÓN DE SU DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO, TALES COMO INVERSIONES FORZOSAS, PRÉSTAMOS FORZOSOS O ADELANTOS DE TRIBUTOS, SALVO LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS FACILIDADES Y CONCESIONES**

- 11.1 PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, OTORGARÁ A "EL TITULAR" LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES, DERECHOS DE AGUA, DERECHOS DE PASO, DERECHOS DE VÍAS Y DEMAS FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS



Ministerio de Energía y Minas

SEÑALADOS EN LA LEY. ASIMISMO, LE OTORGARÁ TODOS LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

- 11.2 "EL TITULAR" O SUS CONTRATISTAS AUTORIZADOS PODRÁN CONSTRUIR INSTALACIONES TEMPORALES PARA ATENDER LAS DIFERENTES ÁREAS DE TRABAJO DEL "PROYECTO ANTAPACCAY", PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, DEBIENDO PONER EN SU CONOCIMIENTO, POR ANTICIPADO, LA FECHA DE RETIRO DE TALES OBRAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

SI POR CAUSAS DE HUELGAS, ACTOS DEL GOBIERNO, TUMULTOS, MOTINES, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HUAICOS, EPIDEMIAS U OTRAS CAUSAS DERIVADAS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDA Y OPORTUNAMENTE ACREDITADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SE IMPIDIERA CUMPLIR O SE DEMORASE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN ESTE CONTRATO, DICHO IMPEDIMENTO O DEMORA NO CONSTITUIRÁ INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO PARA CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN INDICADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EXTENDIDO POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO O PERÍODOS DURANTE LOS CUALES "EL TITULAR" HAYA ESTADO IMPEDIDO DE CUMPLIR O HAYA DEMORADO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ESPECIFICADAS EN ESTA CLÁUSULA.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES APLICABLES**

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PARÁGRAFO A), LAS REFERENCIAS A LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS, DECRETOS LEYES, DECRETOS SUPREMOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN ESTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDEN REALIZADAS DE ACUERDO CON LOS TEXTOS EXISTENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; Y NO INTERFIEREN, LIMITAN O DISMINUYEN LOS DERECHOS DE "EL TITULAR" PARA GOZAR DE TODOS LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTO DE LO QUE SE GARANTIZA CON ESTE CONTRATO; NI LO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, O EN LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTE POSTERIORMENTE, SIEMPRE QUE ESTAS ÚLTIMAS NO SE OPONGAN A LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR EL PRESENTE CONTRATO.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONTRATO**

ESTE CONTRATO NO PUEDE SER MODIFICADO UNILATERALMENTE POR ALGUNA DE LAS PARTES. PARA SU MODIFICACIÓN SE PRECISARÁ EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, UNA VEZ QUE LAS PARTES CONTRATANTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO RESPECTO A DICHA MODIFICACIÓN.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

ESTE CONTRATO NO PODRÁ SER OBJETO DE CESIÓN, ADJUDICACIÓN, APORTE U OTRO MODO DE TRANSFERENCIA O ADJUDICACIÓN, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DEL ESTADO.





Ministerio de Energía y Minas

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

CONSTITUYE CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

- 16.1 EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LAS CLAÚSULAS DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTA.
- 16.2 EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN EL PLAZO PACTADO EN 4.2 SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIONES JURADAS AL TÉRMINO DE LAS OBRAS.
- 16.3 SI "EL TITULAR" NO LEVANTARA LAS OBSERVACIONES EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN 7.2 RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN 7.1 DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO.
- 16.4 SOLAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DE "EL TITULAR", DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE SE GARANTIZA EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

### **CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA : DE LA ENTRADA EN VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN POR LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : DEL DOMICILIO**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y DE TODA NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE LE DIRIJA, "EL TITULAR" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LIMA EL QUE FIGURA EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. TODO CAMBIO DEBERÁ HACERSE EN FORMA QUE QUEDE SITUADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA GRAN LIMA, DE MODO QUE SE REPUTARÁ VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL DOMICILIO ANTERIOR, MIENTRAS NO SE HAYA COMUNICADO DICHO CAMBIO MEDIANTE CARTA NOTARIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.

### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ENCABEZAMIENTO DE LAS CLAUSULAS**

LOS ENCABEZAMIENTOS O TÍTULOS DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO HAN SIDO INSERTADOS ÚNICAMENTE PARA FACILITAR SU USO.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE OCASIONE EL CONTRATO**

TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE "EL TITULAR", INCLUYENDO UN



Ministerio de Energía y Minas

JUEGO DE TESTIMONIO Y COPIA SIMPLE PARA LA DIRECCION GENERAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE SEA DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES PERTINENTES AL REGISTRO PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN.

LIMA, 17 DE JUNIO DE 2011



XSTRATA TINTAYA S.A.

Patricia Mónica Vera Malqui  
Representante Legal

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas



INTERVIENE EL "BANCO CENTRAL" EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 9.2 DEL PRESENTE CONTRATO



Renzo Rossini Miñán  
Gerente General

Manuel Monteagudo Valdez  
Gerente Jurídico



# ANEXO N° I

## DERECHOS MINEROS

### XSTRATA TINTAYA S.A.

Proyecto "ANTAPACCAY"  
Departamento CUSCO  
Provincia ESPINAR  
Distrito ESPINAR

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CODIGO ÚNICO	HECTÁREAS
1	ALTUARCA 3	01-00713-98	1 000,0000
2	ALTUARCA 4	01-00714-98	900,0000
3	ALTUARCA 5	01-00715-98	1 000,0000
4	ALTUARCA 6	01-00716-98	1 000,0000
5	ALTUARCA 7	01-00717-98	1 000,0000
6	ALTUARCA 8	01-00718-98	1 000,0000
7	ALTUARCA 9	01-00719-98	1 000,0000
8	ATAHURCA 97	01-02749-97	500,0000
9	ATALAYA	05000125X01	120,0000
10	AURORA TINTAYA N° 4	01-01994-94	300,0000
11	HUARCA N° 1	05003168X01	0,4989
12	HUARCA N° 1-A	0503168AX01	934,3755
13	HUARCA N° 2	05003169X01	360,0000



ANEXO N° II

RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIONES DEL "PROYECTO ANTAPACCCAY" A EJECUTARSE EN EL PERIODO DE MARZO 2011 A DICIEMBRE 2012 DE XSTRATA TINTAYA S.A.  
CONTRATO DE GARANTÍAS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN

En US\$ 000

	2011												2012												Sub Total
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			
<b>COSTOS DIRECTOS</b>																									
1 Fuente de Alimentación y Subestación de la Mina	103	103	100	97	93	93	93	93	93	59	59	883	55	44											
2 Servicios Auxiliares de Minas	1,251	1,251	3,023	2,051	1,971	2,943	1,971	1,641	2,613	1,641	1,641	19,105	1,641	1,341	490	726	240								
3 Chancadora Primaria	3,079	1,477	1,477	1,477	1,477	3,611	1,279	1,172	990	883	16,922	776	776	456	509										
4 Transportadoras Gruesas de Minerías y Derecho de Paso	2,639	1,351	1,314	1,175	20,453	1,085	1,297	837	1,805	767	32,723	686	407	407											
5 Almacenamiento de Minerías	57	57	62	55	55	45	38	35	35	32	471	32	25	25											
6 Recogido de Minerías (incluyendo correas alimentadoras de molino)	1,013	1,150	1,013	1,013	739	684	684	684	684	630	8,294	743	469	469											
7 Mollienda, fragmentación (incluye edificios para la pulverización)	2,533	2,533	4,690	2,371	4,051	15,199	3,928	2,248	2,125	41,926	1,717	1,717	1,308	1,308	369										
8 Chancadora de Pebble	2,294	410	2,908	2,781	726	1,252	820	661	578	881	13,291	310	286	282	117										
9 Flotación y Remuele	3,078	4,905	2,697	3,037	3,628	1,858	1,960	1,416	1,416	1,279	25,274	1,279	352	281	281										
10 Concentrado de sedimentación	440	485	485	485	396	364	364	364	364	319	4,021	319	79	63											
11 Almacenamiento de Concentrados	234	249	249	219	187	187	172	172	172	172	2,105	172	82	82	85										
12 Reactivos y Compresores de Aire	437	437	375	375	355	355	243	243	243	192	3,255	192	101	101											
13 Planta de filtros	627	627	517	517	501	501	318	318	318	247	4,491	247	81	81											
14 Almacenamiento de Concentrado de Cobre	107	107	94	94	88	88	62	62	62	49	813	49	30	30											
15 Concentrado de plataforma					2,934	8,154	1,956	7,176			20,220														
16 Manejo de Relave				139	449	449	649	649	849	788	3,772	649	539	319											
17 Edificio de Planta de Servicios				495	495	245	245	245	245	245	1,528	734	734												
18 Desarrollo de Sitio y Caminos de Planta				2,786	2,584	2,786	1,867	867	859	771	250	15,536													
19 Pato de Utilidades				1,585	1,451	1,691	2,294	2,542	1,294	795	2,143	602	602	133											
20 Substación y Distribución Eléctrica				1,867	1,209	1,209	1,208	1,208	1,208	1,072	5,167	1,212	1,075	1,075											
21 Otros Relaves				810	724	724	724	724	724	710	8,472														
22 Suministro de Agua Fresca				724	724	2,608	724	724	403	466	480	3,667	346	331											
23 Sistema de desague Antapaccay							630	630																	
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>	<b>23,984</b>	<b>21,605</b>	<b>25,909</b>	<b>25,171</b>	<b>45,270</b>	<b>41,837</b>	<b>20,311</b>	<b>23,237</b>	<b>19,645</b>	<b>14,136</b>	<b>281,105</b>	<b>11,740</b>	<b>9,272</b>	<b>7,262</b>	<b>4,965</b>	<b>3,779</b>	<b>1,178</b>	<b>100</b>							
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>																									
24 Construcción de Instalaciones Temporales	750	750	750	750	2,675	2,675	2,229	2,229	2,229	2,229	24,966	1,783	1,783	892											
25 Varios Servicios de Construcción	5,370	5,370	5,370	5,370	5,370	4,475	4,475	4,475	4,475	4,475	48,330	3,580	3,580	1,790											
26 Construcción de Equipos, Herramientas y Suministros	866	866	866	866	866	722	722	722	722	722	7,795	577	577	289											
27 Mano de obra directa	1,133	980	980	1,169	1,099	2,551	2,007	934	1,275	660	12,668	617	538	434	326	239	156	36	24						
28 Transporte de Mercancías Diversas																									
29 Representantes de Distribuidores																									
30 Instalaciones de Campo	1,576	1,576	1,576	1,000	1,562	1,302	1,302	1,302	1,302	1,041	14,059	1,041	1,041	521											
31 Restauración y Operaciones	1,562	1,562	1,562	1,562	1,562	873	873	6,633	2,187	9,693															
32 Repuestos Asignación 1																									
33 Repuestos Asignación 2																									
34 Llenados Iniciales																									
<b>COSTO INDIRECTO TOTAL</b>	<b>13,932</b>	<b>13,779</b>	<b>13,659</b>	<b>12,642</b>	<b>11,572</b>	<b>11,725</b>	<b>11,608</b>	<b>16,295</b>	<b>10,003</b>	<b>11,804</b>	<b>127,019</b>	<b>9,128</b>	<b>10,665</b>	<b>8,945</b>	<b>7,078</b>	<b>5,315</b>	<b>4,547</b>	<b>916</b>							
<b>OTROS COSTOS</b>																									
35 Bechtel Servicios Profesionales EPC/CM																									
36 Servicios Profesionales de Relave + Agua Fresca (Otros)	7,575	7,282	7,019	6,850	6,488	6,657	6,855	6,989	7,028	7,240	69,983	6,860	6,669	6,424	6,159	5,704	4,975	3,105	2,351	852	525				
37 Contingencia (calculado con Bechtel Bac - Rac)	1,047	1,047	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800	4,800	40,494	5,555	5,555	5,555	6,299	6,299	6,299	6,299	6,299	6,299	6,299				
38 Escalada	3,685	3,685	3,685	3,685	3,685	3,271	3,339	3,471	3,471	3,471	35,448	3,471	3,471	3,471	3,471	3,471	3,471	3,471	3,471	3,471	3,471				
39 Mining Mobile Equipment	3,780	3,780	3,780	3,780	3,780	3,780	3,780	3,780	3,780	3,780	37,800	2,516	2,516	2,516	2,516	2,516	2,516	2,516	2,516	2,516	2,516				
40 Bechtel Detail Engineering for Construction Fase	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	960	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35				
41 Drilling Works																									
42 Capital Expenditures	951	951	951	951	951	951	951	951	951	951	9,510	626	626	626	626	626	626	626	626	626	626				
<b>TOTAL OTROS COSTOS</b>	<b>17,134</b>	<b>16,841</b>	<b>20,331</b>	<b>20,162</b>	<b>19,800</b>	<b>19,555</b>	<b>19,821</b>	<b>20,087</b>	<b>20,126</b>	<b>19,063</b>	<b>18,872</b>	<b>18,627</b>	<b>18,362</b>	<b>18,651</b>	<b>17,922</b>	<b>14,796</b>	<b>13,907</b>	<b>11,827</b>	<b>10,328</b>	<b>10,001</b>	<b>9,476</b>				
<b>TOTAL INVERSIÓN MARZO 2011 A DICIEMBRE 2012</b>	<b>55,050</b>	<b>52,225</b>	<b>59,899</b>	<b>57,975</b>	<b>76,642</b>	<b>73,117</b>	<b>51,740</b>	<b>59,619</b>	<b>49,774</b>	<b>48,278</b>	<b>582,319</b>	<b>39,931</b>	<b>38,809</b>	<b>34,834</b>	<b>30,405</b>	<b>27,745</b>	<b>23,647</b>	<b>19,667</b>	<b>14,923</b>	<b>11,827</b>	<b>10,328</b>	<b>9,476</b>			
<b>TOTAL</b>	<b>112,184</b>	<b>109,050</b>	<b>119,798</b>	<b>118,137</b>	<b>136,484</b>	<b>136,489</b>	<b>113,388</b>	<b>119,706</b>	<b>119,900</b>	<b>117,101</b>	<b>608,438</b>	<b>50,062</b>	<b>49,674</b>	<b>43,769</b>	<b>38,360</b>	<b>35,717</b>	<b>38,643</b>	<b>33,590</b>	<b>26,747</b>	<b>22,155</b>	<b>20,329</b>	<b>18,952</b>			

